



**RESUELVE REPOSICIONES  
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE  
CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO  
DE FOMENTO AUDIOVISUAL, EN LAS  
LÍNEAS QUE INDICA, CONVOCATORIA  
2013.**

**EXENTA N° 5110 05.12.2012**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Memorándum Interno N° 05-S/4789 del Jefe del Departamento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 30 de noviembre de 2012, que acompaña: Informe de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual y las copias de las reclamaciones correspondientes a los proyectos que se indican, en contra del certificado de inadmisibilidad suscrito por el Subdirector Nacional de este Servicio, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2013.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento, en su artículo 8°, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, 2013, correspondientes a las Línea de Creación audiovisual, Difusión e Implementación de Equipamiento, Guión, Investigación, Producción Audiovisual y de Formación, cuyas Bases fueron aprobadas a través de las Resoluciones Exentas N° N°3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339 y N°3347, de 2012, todas de este Consejo.

Que, las bases antes señaladas, establecieron que el Subdirector Nacional emitirá un certificado en el que conste la nómina de postulaciones inadmisibles y el motivo de su inadmisibilidad, previo informe de la respectiva Secretaría, conforme a lo cual, una vez suscrito el respectivo certificado en los Concursos Públicos recién mencionados, este fue debidamente notificado junto con el respectivo informe de la Secretaria.

Que, los postulantes que se indican interpusieron recurso de reposición en contra del citado certificado de inadmisibilidad, solicitando se reconsidere tal declaración.



Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, de conformidad con el examen de los recursos de reposición interpuestos y del informe emitido por la Secretaría respectiva, corresponde al suscrito en su calidad de Subdirector Nacional, proceder a la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichas reclamaciones.

**Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; en la Resolución N° 106 de 2011, que deroga resoluciones y delega facultades que señala en el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en las Resoluciones Exentas N°3334, 3335, 3336,3337, 3338, 3339 y N°3347, todas de 2012, que aprueban las bases de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual, en las líneas que indican, Convocatoria 2013, de este Servicio, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR** a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual en las líneas que se señalan, Convocatoria 2013, ya que según informe de la respectiva Secretaría, es efectivo que se cometieron errores que influyeron en forma determinante en su admisibilidad, conforme los fundamentos señalados por la Secretaría del Fondo en su Informe de reclamaciones, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

FOLIO	PROYECTO	POSTULANTE	LINEA	CAUSAL DE NO ADMISIBIE	FUNDAMENTO DE IMPUGNACION E INFORME
6573	Beca curso en dirección de fotografía 2013-2014	César Eduardo Valdivia Astorga	Formación (Becas – Magister).	De acuerdo a las bases de concurso, este proyecto es inadmisibile ya que no se adjuntan todos los Antecedentes Obligatorios de Evaluación, en particular no se presenta Antecedentes de la institución o persona que imparte la formación.	El postulante impugna señalando que en el documento carta de aceptación aparecen los datos requeridos sobre la institución que imparte la formación. Efectivamente, si bien el documento adjunto es la carta de aceptación, contiene datos, que junto a los entregados en el plan de estudios, permiten conocer nombre, nacionalidad, sede y maestros. En virtud de lo anterior se acoge la impugnación presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco de los Concursos Públicos del Fondo de Fomento Audiovisual en las líneas que se señalan, Convocatoria 2013, ya que no es efectivo que se cometieron errores, por lo que de acogerlas implicaría admitir a evaluación una postulación incompleta, lo que atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de igualdad de postulantes conforme Informe de reposiciones de la Secretaría del Fondo Fomento Audiovisual, que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:



FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE POSTULANTE	LINEA	CAUSA DE NO ADMISIBIE	FUNDAMENTO DE IMPUGNACION E INFORME
1069	La mujer de tierra	Jetzabel Andrea Moreno Hernandez	Creación Audiovisual	De acuerdo a las bases de concurso, este proyecto es inadmisibile ya que no se se adjuntan todos los Antecedentes Obligatorios de Evaluación, en particular no se presenta el Guión. Al descargar el documento aparecen los antecedentes curriculares.	La postulante impugna señalando que adjuntó el guión y que por un error en el sistema ahora aparece repetido el documento de antecedentes curriculares. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el departamento de informática, la aplicación desarrollada para sustentar el proceso de postulación no tiene capacidad de duplicar archivos adjuntos, por si sola, siendo un proceso que depende del usuario. Conforme lo señalado, no existe defecto en la tramitación del proceso. Además, el artículo 10 de la ley 19.880 no puede implicar entregar documentación faltante ya que lo contrario atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de igualdad de postulantes.
8127	Beca animación 3D	Guillermo Nicolas Ulloa Ordenes	Formación	De acuerdo con bases de concurso el postulante no cumple con antecedentes obligatorios. No envía antecedentes de la institución o persona que imparte la formación.	El postulante impugna señalando que adjuntó en el sistema un archivo PDF donde explicitaba la institución donde se cursaría la beca. Sin embargo en la postulación aparece repetido el documento correspondiente a propiedad intelectual. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el departamento de informática, la aplicación desarrollada para sustentar el proceso de postulación no tiene capacidad de duplicar archivos adjuntos, por si sola, siendo un proceso que depende del usuario.
13884	CORAZONADA	Productora Cinematográfica & Audiovisual Artgroupwx E.I.R.L	producción audiovisual	No se se adjuntan todos los Antecedentes Obligatorios de Evaluación, en particular no se presenta el formulario de presupuesto detallado (presupuesto tipo), y tampoco se completa correctamente la nómina de socios o accionistas, presentándola sin ninguna información.	El postulante impugna señalando que él adjuntó el formulario de presupuesto detallado y que por un error en el sistema ahora aparece repetido el documento de co-financiamiento. Respecto a la nómina de socios, considero que al ser una EIRL es innecesario adjuntar un documento indicando que no tiene socios o accionistas. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el departamento de informática, la aplicación desarrollada para sustentar el proceso de postulación no tiene capacidad de duplicar archivos adjuntos, por si sola, siendo un proceso que depende del usuario.
100066	Arica y Parinacota - Tierra Mágica.	Agrupacion Cultural y Social Audiovisual Sin Fronteras.	Creación Audiovisual	El proyecto presentado en soporte material, no cumple con las formalidades indicadas en el numeral 5.2 del Capítulo II "De la postulación de los proyectos", ya que el FUP no se ha llenado correctamente, con todos los campos obligatorios como las actividades. Al no tener fecha de inicio y final no es posible determinar la cantidad de meses que dura el proyecto.	La postulante impugna señalando que efectivamente el FUP no presenta fecha de inicio y término, y no se detallan las actividades. Sin embargo las fechas aparecen mencionadas en el Formulario de Presupuesto detallado. Por otra parte señala que no recibió la orientación necesaria para una correcta formulación de proyecto. Si bien las fechas se encuentran en el formulario mencionado, el proyecto (FUP) no incluye las actividades que desarrollará durante su ejecución, no se acoge la impugnación presentada.



18344	Cydonia	Juan Pablo Arriagada Moncada	Creación Audiovisual	De acuerdo a las bases de concurso, este proyecto es inadmissible ya que no se adjuntan todos los Antecedentes Obligatorios de Evaluación, si bien adjunta el formulario de presupuesto detallado, no ingresa la información.	Se impugna señalando que si bien no fueron completados los campos del Formulario de Presupuesto Detallado, la información estaría en otros antecedentes presentados. Al respecto, el excell que se adjunta en el proyecto no corresponde a la información requerida en el documento Formulario de Presupuesto Detallado, por cuanto no corresponde al costo total del proyecto, en todas sus etapas, sean o no financiadas en el proyecto y no detalla impuesto. Debido a lo anterior no se acoge la impugnación.
-------	---------	------------------------------	----------------------	---	---

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a las postulantes individualizados en los artículos precedentes, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: INFÓRMASE** por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de los postulantes individualizados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, sean sometidos al procedimiento concursal junto con los demás proyectos admisibles, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
SUBDIRECTOR NACIONAL

**CARLOS LOBOS MOSQUEIRA**  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Resol 04/863

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulantes individualizados en el artículo primero y segundo.